

# Índice

## Boletines Oficiales

**BOC nº 25. 04.02.2022**

**CANARIAS. PLAZO PRESENTACIÓN LA PALMA. ORDEN de 28 de enero de 2022**, por la que se amplía el plazo de presentación de determinadas autoliquidaciones por parte de obligados tributarios con domicilio fiscal o establecimiento permanente principal en La Palma, y se fijan reducciones a aplicar al porcentaje de ingreso a cuenta correspondiente al primer trimestre del año 2022 en el régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario.

[\[pág. 2\]](#)

## Consulta de la DGT de interés

**IVA.** La venta entre empresarios de un derecho a ejercer acciones legales contra un tercero está sujeta al 21% de IVA

[\[pág. 3\]](#)

## Sentencia del TS

**ITP.** Constitución de sociedad mediante la aportación de bienes inmuebles hipotecados y con asunción, por parte de la sociedad constituida, del crédito hipotecario pendiente. El TS, reiterando su criterio, determina que existe dos convenciones

[\[pág. 4\]](#)

## Actualidad del Poder Judicial

**ITP.** El Tribunal Supremo estima el recurso de Vodafone sobre el Impuesto Transmisiones Patrimoniales por la concesión sobre el dominio público radioeléctrico

[\[pág. 5\]](#)

## Actualidad del Congreso de los Diputados

**REFORMA LABORAL.** El Congreso convalida el Real Decreto-ley de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo

[\[pág. 6\]](#)

## Boletines Oficiales



BOC nº 25. 04.02.2022

**CANARIAS. PLAZO PRESENTACIÓN LA PALMA.** ORDEN de 28 de enero de 2022, por la que se amplía el plazo de presentación de determinadas autoliquidaciones por parte de obligados tributarios con domicilio fiscal o establecimiento permanente principal en La Palma, y se fijan reducciones a aplicar al porcentaje de ingreso a cuenta correspondiente al primer trimestre del año 2022 en el régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario.

**Artículo 1. Ampliación excepcional del plazo de presentación de determinadas autoliquidaciones periódicas correspondientes al periodo de liquidación del cuarto trimestre de 2021.**

Para los sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario o del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, con domicilio fiscal o establecimiento permanente principal en La Palma, se amplía hasta el día 31 de marzo de 2022 el plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, correspondientes al periodo de liquidación del cuarto trimestre de 2021.

**El plazo de presentación será hasta el día 25 de marzo de 2022, en el supuesto de utilizar la domiciliación bancaria como medio de pago en efectivo de la deuda tributaria resultante de la autoliquidación.**

**Artículo 2. Reducciones a aplicar al porcentaje de ingreso a cuenta correspondiente al primer trimestre del año 2022 en el régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario.**

Los sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario acogidos al régimen simplificado, con domicilio fiscal o establecimiento permanente principal en la isla de La Palma, que desarrollen actividades empresariales o profesionales en esa isla, incluidas en el Anexo II de la Orden de 23 de diciembre de 2019, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2020, **a los efectos de la determinación del importe del ingreso a cuenta correspondiente al primer trimestre del año 2022, podrán reducir en un 10 por ciento los porcentajes** señalados en el número 3 de las Instrucciones para la aplicación de los índices o módulos en el Impuesto General Indirecto Canario. **No obstante, dicho porcentaje será del 30 por ciento cuando se trate de sujetos pasivos con domicilio fiscal o establecimiento permanente principal en los municipios de Los Llanos de Aridane, El Paso, Tazacorte y Fuencaliente.**



## Consulta de la DGT de interés

**IVA.** La venta entre empresarios de un derecho a ejercer acciones legales contra un tercero está sujeta al 21% de IVA

**RESUMEN:** tributarán al tipo general del 21%.

**Fecha:** 08/11/2021

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Consulta de la DGT V2691-21 de 08/11/2021](#)

El artículo 4, apartado uno, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), dispone que *“estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del Impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen.”*.

El artículo 11 de la Ley del Impuesto establece en su apartado Uno que, a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, se entenderá por prestación de servicios toda operación sujeta al citado tributo que, de acuerdo con esta Ley, no tenga la consideración de entrega, adquisición intracomunitaria o importación de bienes.

Por su parte, el artículo 78, apartado tres, número 1º, de la Ley 37/1992 establece que no se incluirán en la base imponible las cantidades percibidas por razón de indemnizaciones, distintas de las contempladas en el apartado segundo de dicho precepto que, por su naturaleza y función, no constituyan contraprestación o compensación de las entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto.

Respecto a la posible existencia o no de determinadas entregas de bienes y/o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, resultan de interés los criterios fijados por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 3 de marzo de 1994, Tolsma, Asunto C-16/93, en la que se establece que *“una prestación de servicios sólo se realiza «a título oneroso» en el sentido del número 1 del artículo 2 de la Sexta Directiva y, por tanto, sólo es imponible si existe entre quien efectúa la prestación y su destinatario una relación jurídica en cuyo marco se intercambian prestaciones recíprocas y la retribución percibida por quien efectúa la prestación constituye el contravalor efectivo del servicio prestado al destinatario (apartado 14).”*.

En el caso planteado en la consulta el pago de una compensación acordada por el derecho a ejercitar acciones legales no tiene naturaleza indemnizatoria puesto que supone la contraprestación de una prestación de servicios, en particular, de la cesión a título oneroso de un derecho que posibilita a su adquirente ejercitar determinadas acciones legales contra un tercero y obtener de su ejercicio, en su caso, cierta cantidad monetaria.

En consecuencia con lo anterior, dicha prestación de servicios al ser realizada por un empresario o profesional constituirá una operación sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido que se gravará al tipo general del 21 por ciento.



## Sentencia del TS

ITP. Constitución de sociedad mediante la aportación de bienes inmuebles hipotecados y con asunción, por parte de la sociedad constituida, del crédito hipotecario pendiente. El TS, reiterando su criterio, determina que existe dos convenciones

**RESUMEN:** Constitución de sociedad mediante la aportación de bienes inmuebles hipotecados y con asunción, por parte de la sociedad constituida, del crédito hipotecario pendiente. Determinación de si existe una sola convención a efectos tributarios (sujeta solo a operaciones societarias por la constitución de la sociedad) o dos convenciones (sujeta también la segunda): resultan identificables dos convenciones y, por tanto, dos hechos imposables indicativos de la correspondiente capacidad económica, pues ambas operaciones son independientes entre sí.

**Fecha:** 19/01/2022

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlaces:** [Sentencia del TS de 22/12/2021](#)

La cuestión que presenta interés casacional en el presente recurso, según el auto de admisión de 31 de enero de 2020, consiste, como se ha dicho, en

"Determinar si, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la constitución de una sociedad cuyo contravalor consiste en la aportación de bienes inmuebles garantizados con hipoteca supone la existencia de una única operación sujeta a la modalidad de operaciones societarias (constitución de sociedad) o si, además, comprende otra operación (adjudicación en pago de asunción de deudas), sujeta a la modalidad transmisiones patrimoniales onerosas por los bienes inmuebles que se entregan al asumir la deuda hipotecaria que los grava".

El TS responde en el mismo sentido que en sentencias anteriores sobre idénticos asuntos:

La constitución de una sociedad mediante aportación de inmueble hipotecado cuando se produce la asunción de la deuda hipotecaria pendiente supone la existencia de dos convenciones, sujetas, respectivamente, a la modalidad de "operaciones societarias" y a la de "transmisiones patrimoniales onerosas".

## Actualidad del Poder Judicial

**ITP.** El Tribunal Supremo estima el recurso de Vodafone sobre el Impuesto Transmisiones Patrimoniales por la concesión sobre el dominio público radioeléctrico

**RESUMEN:** La sentencia cuenta con dos votos particulares

**Fecha:** 03/02/2022

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlaces:** [TODAVÍA NO DISPONIBLE](#)

La sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo 51/2022, de 21 de enero, de la que ha sido ponente el magistrado Dimitry Berberoff, declara que el impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP) constituye un “canon” a los efectos del artículo 13 de la Directiva autorización pues, al gravar la constitución de una concesión sobre el dominio público radioeléctrico, su hecho imponible se encuentra vinculado a los derechos de uso de radiofrecuencias.

Sobre esta premisa, la Sala Tercera considera que la Directiva se opone al expresado impuesto cuando esos derechos de uso se sujeten, además, a una tasa por reserva del dominio público radioeléctrico (la Tasa de espectro) al no cumplir, en su conjunto, los requisitos de su artículo 13, en particular, el carácter proporcionado de la contrapartida del derecho de uso de las radiofrecuencias.

Con origen en una liquidación por ITP por la constitución de una concesión de uso privativo de dominio público radioeléctrico, el TS resuelve la disputa a partir de la sentencia del TJUE de 6 de octubre de 2020, Vodafone España, alertando de que la armonización a nivel de la Unión tiene una clara relevancia sobre los tributos nacionales cuando, de una manera u otra, inciden sobre aspectos de la competencia de aquella, tal y como aquí ocurre, al requerir el uso privativo del dominio público radioeléctrico, de una concesión administrativa, que conforma uno de los hechos imponibles del ITP.

El TS descarta un análisis en clave nacional e identifica como objetivos de la Directiva Autorización, la realización de un mercado interior de comunicaciones electrónicas, la armonización y simplificación de las normas y condiciones de autorización y la regulación, incluso, de las cargas pecuniarias a imponer a las empresas del sector, aspectos éstos sobre los que interfiere el ITP, dada la vinculación -calificada por el TS como directa y estructural- entre el uso del espectro y el gravamen que el ITP.

Constata que el ITP gira sobre la manifestación de la capacidad económica que comporta la concesión, pero no atiende a la optimización del uso del dominio público radioeléctrico por lo que la sentencia considera, objetivamente, que no se justifica desde el punto de vista de la proporcionalidad, dado que existe ya, además, la Tasa del espectro, que procura mantener ese equilibrio.

Finalmente, sobre la base de la distribución constitucional de competencias, alerta de que la recaudación por ITP (impuesto cedido a las Comunidades Autónomas, gestionado por éstas) no se destina a garantizar el uso óptimo de los recursos escasos ni al correcto funcionamiento del mercado interior, puesto que la competencia exclusiva en materia de telecomunicaciones corresponde al Estado.

La sentencia cuenta con dos votos particulares, de los magistrados Jose Antonio Montero, que defiende que el ITPO queda fuera del ámbito de aplicación del art 13 de la Directiva autorización, por lo que, en su opinión, no contraviene el Derecho de la Unión; y del magistrado Isaac Merino que, aunque admite que al ITP entra dentro del concepto de “canon” de la Directiva, considera, no obstante, que cumple sus requisitos y que no es desproporcionado a su finalidad.



## Actualidad del Congreso de los Diputados

**REFORMA LABORAL.** El Congreso convalida el Real Decreto-ley de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo

**RESUMEN:** queda convalidado el RD-ley 32/2021

**Fecha:** 03/02/2022

**Fuente:** web del Congreso de los Diputados

**Enlaces:** [Nota del Congreso](#)

El Pleno del Congreso de los Diputados ha convalidado el [Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo](#), con 175 votos a favor y 174 en contra; y ha rechazado su tramitación por como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

La iniciativa, que ha sido defendida ante el Pleno por la vicepresidenta segunda y ministra de Trabajo y Economía Social, Yolanda Díaz, recoge en su exposición de motivos que la reforma, tiene por objeto corregir la "temporalidad excesiva que provoca que en cada crisis se destruya sistemáticamente empleo". Asimismo sostiene que se trata de "la primera reforma laboral de gran calado de la democracia que cuenta con el respaldo del diálogo social".

El primero de los artículos de la norma modifica la [Ley del Estatuto de los Trabajadores](#) para la "simplificación de las modalidades de contratación", la "modernización de la negociación colectiva" y el establecimiento de mecanismos de flexibilidad interna, según apunta la norma.

En primer lugar, el Real Decreto ley modifica el texto refundido de la [Ley del Estatuto de los Trabajadores](#) para introducir modificaciones en el contrato formativo así como en el contrato a tiempo parcial, determinando que el "contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido" y que el contrato de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución. Asimismo, se modifican las circunstancias en las que aplica el contrato fijo-discontinuo.

Además, todas las personas que estén contratadas incumpliendo las condiciones de la nueva regulación adquirirán la condición de fijas, al igual que aquellas que lleven contratadas por dos o más contratos por circunstancias de la producción durante un plazo superior a los 18 meses en los últimos dos años.

En cuanto a las negociaciones colectivas, el Real Decreto-ley añade que, salvo pacto en contrario, los convenios colectivos se prorrogarán de año en año y durante su negociación se mantendrá su vigencia.

La reforma laboral también modifica los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) para que las empresas puedan reducir o suspender temporalmente los contratos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción de carácter temporal (ERTE ETOP) o por razones de fuerza mayor.

También se modifican los procedimientos administrativos de los ERTE para las empresas de menos de 50 empleados, con objeto de simplificarlos, se establece la prohibición de horas extra y la externalización de la actividad durante ese período, y "se priorizará la adopción de medidas de reducción de jornada frente a las de suspensión de contrato". Estas medidas podrán adoptarse con carácter cíclico (por caída transitoria de su demanda) y sectorial (cuando en un determinado sector se aprecien cambios permanentes que generen necesidades de recualificación).

### **Cotización adicional para los contratos de menos de 30 días**

El Real Decreto-ley también modifica el texto refundido de la [Ley General de la Seguridad Social](#). La modificación del artículo 151 establece una cotización adicional al empresario sobre los contratos de duración inferior a 30 días, con excepciones. También establece que la Inspección de Trabajo vigilará el cumplimiento

de los requisitos y obligaciones concernientes a las exenciones en las cotizaciones, y podrá iniciar expedientes sancionadores y liquidatarios de cuotas.

Asimismo, los trabajadores afectados por la aplicación del Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo en su empresa, por reducción de jornada o suspensión del contrato, podrán acceder a una prestación, que será incompatible con prestaciones o subsidios por desempleo o con la renta activa de inserción.

Por otro lado, la modificación de la [Ley por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral](#), permite que las empresas que formen a personas en ERTE podrán contar con un mayor crédito para financiar acciones de formación, de carácter proporcional al tamaño de la empresa.

La norma también prorroga la vigencia del [Real Decreto 817/2021](#), que fija el salario mínimo interprofesional para 2021, hasta la aprobación del real decreto correspondiente para el año 2022. Asimismo, se prevé abordar, en los seis meses posteriores a la entrada en vigor al decreto, el Estatuto del Becario para la formación práctica tutorizada en empresas.

#### **Tramitación como proyecto de ley**

La tramitación del decreto como proyecto de ley permite a la Cámara introducir modificaciones. Por tanto, se abre el plazo para presentar enmiendas al articulado, así como enmiendas a la totalidad de texto alternativo. El [art. 151](#) del Reglamento del Congreso indica que no son admisibles las enmiendas a la totalidad de devolución.

Resumen principales novedades:

Entrada en vigor: 31/12/2021 con excepciones

**Contratos formativos** (entrada en vigor el 30/03/2022)

- ↳ Son sustituidos por:
  - ↳ Contrato de formación en alternancia
  - ↳ Obtención de la práctica profesional
- ↳ Se redactará un Estatuto de los Becarios

Los actuales serán válida hasta su duración máxima

**Contratos de duración determinada** (entrada en vigor el 30/03/2022)

- ↳ Se presumen por tiempo indefinido
- ↳ Ahora se distinguirá entre:
  - Contratos por circunstancias de la producción y contratos por sustitución
  - Contrato de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo
- ↳ Desaparecen los contratos par obra o servicio determinado
- ↳ Nuevos contratos en el sector de la construcción

Los actuales serán válida hasta su duración máxima

**Contrato fijo – discontinuo** (entrada en vigor el 30/03/2022)

- ↳ Se afina definición
- ↳ Deberá formalizarse por escrito

**Subcontratación de obras y servicios** (entrada en vigor el 31/12/2021)

- ↳ el convenio aplicable será el del sector de la actividad

**ERTEs** (entrada en vigor el 31/12/2021)

- ↳ ERTE ETOP: se facilita la tramitación
- ↳ ERTE POR FUERZA MAYOR: (impedimento y limitación)
- ↳ Mecanismo RED: tiene 2 modalidades:
  - Cíclica
  - Sectorial

**CONVENIOS COLECTIVOS:** (entrada en vigor el 31/12/2021)

- ↳ Prevalece el sectorial en la regulación del salario
- ↳ Se recupera la ultractividad